

PROSPECTO CARTERA COLECTIVA ABIERTA CON PACTO MINIMO DE PERMANENCIA “GLOBAL MONEY MARKET”

Por medio del siguiente prospecto la Sociedad Administradora informa los principales aspectos del funcionamiento de la cartera colectiva abierta con pacto de permanencia Global Money Market, no sin antes dejar en claro que si el inversionista lo requiere, para mayor información y entendimiento, podrá solicitar a la Sociedad Administradora que le sea entregada copia completa del Reglamento de la Cartera Colectiva.

Capitulo I. Información General

Cláusula 1.1. Cartera Colectiva

La cartera colectiva se denomina “CARTERA COLECTIVA ABIERTA CON PACTO DE PERMANENCIA GLOBAL MONEY MARKET”. Lo anterior significa que para la redención de recursos los adherentes deberán tener en cuenta el plazo indicado en la cláusula 5.2.2. del presente prospecto, sin perjuicio que puedan redimir sus derechos en cualquier momento pagando la sanción indicada en la mencionada cláusula. Cuando en el presente prospecto se emplee la expresión “Cartera Colectiva”, se entenderá que se hace referencia a la “CARTERA COLECTIVA ABIERTA CON PACTO DE PERMANENCIA GLOBAL MONEY MARKET”.

Clausula 1.2. Sociedad Administradora.

La Sociedad Administradora es CORREDORES ASOCIADOS S.A. COMISIONISTA DE BOLSA, entidad legalmente constituida mediante escritura pública número 6710 de la Notaría del el 5 de diciembre de 1980, otorgada en la Notaría 1 del Círculo de Bogotá, con registro mercantil 220620 y NIT. 860.079.174-3. Esta sociedad esta inscrita en el Registro Nacional de Agentes del Mercado, tal y como consta en la Resolución 061 del 9 de marzo de 1981 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cuando en el presente prospecto se emplee la expresión “Sociedad Administradora”, se entenderá que se hace referencia a la sociedad aquí mencionada.

Cláusula 1.3. Sede

La Cartera Colectiva tendrá como sede el mismo lugar donde funcionen las oficinas principales de la Sociedad Administradora que en la actualidad se encuentran en cra 7 # 71-52 torre b piso 16 de la ciudad de Bogotá. No obstante, se podrán recibir y entregar recursos para la cartera colectiva en las agencias o sucursales de la Sociedad Administradora o en las oficinas de las entidades con las que la Sociedad Administradora haya suscrito contratos de corresponsalía o uso de red de oficinas o equivalentes, casos en los cuales la responsabilidad será exclusiva de la sociedad administradora. La Sociedad Administradora revelará a través de su sitio web www.corredores.com los contratos de corresponsalía o uso de red de oficinas o equivalentes, así como su duración, y las sucursales y agencias en las que se prestará atención al público.

Clausula 1.4. Duración

La “CARTERA COLECTIVA ABIERTA CON PACTO DEL PERMANENCIA GLOBAL MONEY MARKET” tendrá una duración igual al de la sociedad administradora y en todo caso hasta el 31 de diciembre de 2.030, prorrogándose automáticamente por el tiempo que se prorrogue la Sociedad Administradora.

Cláusula 1.5. Duración de la inversión en la cartera colectiva

La Cartera Colectiva, por ser de naturaleza abierta, permite que los inversionistas entreguen recursos y rediman su participación en cualquier momento, de conformidad con las reglas establecidas en la cláusula 5.2.2. del presente prospecto.

Cláusula 1.6. Alcance de las obligaciones de la sociedad administradora

La Sociedad Administradora, en la gestión de los recursos de la Cartera Colectiva, adquiere obligaciones de medio y no de resultado. Por lo tanto, la Sociedad Administradora se abstendrá de garantizar, por cualquier medio, una tasa fija para las participaciones constituidas, así como de asegurar rendimientos por valorización de los activos que integran las carteras colectivas. En todo caso, responderá en su condición de agente del mercado.

Capítulo II. Política de Inversión

El objetivo de la Cartera Colectiva es ofrecer al público un instrumento de inversión en activos de renta fija y variable emitidos en el exterior, que involucra un mayor riesgo en busca de mayor rentabilidad, al denominarse la inversión en dólares.

Cláusula 2.1. Activos aceptables para invertir

El portafolio de la Cartera Colectiva estará compuesto por los siguientes activos:

1. Valores emitidos por entidades bancarias del exterior.
2. Valores emitidos por empresas extranjeras del sector real cuyas acciones aparezcan inscritas en una o varias bolsas de valores internacionalmente reconocidas.
3. Bonos emitidos por organismos multilaterales de crédito, gobiernos extranjeros o entidades públicas.
4. Participaciones en fondos mutuos, fondos de inversión y fondos de índices del exterior.
5. Valores inscritos en Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE).
6. Valores de deuda pública emitidos o garantizados por la Nación, por el Banco de la República o por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN

Cláusula 2.2. Límites a la inversión

| Título | | Emisor | | Duración | | Calificación | |
|------------------------|--------------------|--------|--------|----------|--------|--------------|--------|
| | | Mínimo | Máximo | Mínima | Máxima | Mínima | Máxima |
| Inscripción | RNVE | 0% | 100% | | | | |
| | No RNVE | 0 | 100% | | | | |
| | Bolsa de valores | 0% | 100% | | | | |
| | Bolsa de productos | 0% | 0% | | | | |
| | No bolsa | 0% | 100% | | | | |
| Clase inversión | Renta fija | 0% | 100% | | | A | |
| | Renta variable | 0% | 100% | | | | |
| Moneda | Pesos colombianos | 0% | 100% | | | A | |
| | Otras divisas | 0% | 100% | | | | |

| | | | | | | | |
|---------------|---|----|------|--|--|------------------------|--|
| Emisor | Sector financiero | 0% | 100% | | | | |
| | Sector real | 0% | 100% | | | | |
| | Nación | 0% | 100% | | | | |
| Clase | Bonos | 0% | 100% | | | A o grado de inversión | |
| | Acciones | 0% | 100% | | | | |
| | CDT | 0% | 100% | | | A o grado de inversión | |
| | Participaciones en fondos mutuos, fondos de inversión y fondos índices en el exterior | 0% | 100% | | | | |
| | Titularizaciones | 0% | 50% | | | A | |
| | Papeles ciales | 0% | 50% | | | A | |
| | Docs. Repres. Obligac. Dinerarias | 0% | 0% | | | | |
| | Otros | 0% | 0% | | | | |

Nota: Los porcentajes aquí señalados se calcularán con base en los activos de la cartera colectiva.

Si bien la Cartera Clectiva podrá tener hasta el ciento por ciento (100%) del valor de sus activos en fondos mutuos, fondos de inversión y fondos de índice del exterior, no podrá invertir en un solo fondo mas del ochenta por ciento (80%) de los activos de la cartera.

En relación con valores emitidos por entidades bancarias del exterior y valores de contenido crediticio inscritos en Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE) existirá un límite de hasta el quince por ciento (15%) máximo de inversión en un solo emisor.

Finalmente, en relación con la inversión en valores de deuda pública emitidos o garantizados por la República de Colombia o cualquier otro país, por el Banco de la República o por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN no existirá límite alguno.

Las operaciones que se realicen sobre valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores, deberán efectuarse a través de una bolsa de valores o de cualquier otro sistema de negociación y sistemas de registro de operaciones sobre valores autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia. Tratándose de ADR's, GDR's y acciones de empresas en el exterior se debe invertir a través de una bolsa de valores del exterior.

Las inversiones que se realicen en fondos mutuos, fondos de inversión y fondos de índices del exterior, se realizarán siempre que el administrador, sumando los activos manejados por sus filiales, tenga al menos sesenta (60) millardos de dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras divisas bajo su administración y de la composición de dichos fondos.

En cuanto a la inversión en valores de renta fija, se buscarán instrumentos de inversión de alta liquidez y frecuencia de negociación. El plazo promedio ponderado de sus inversiones de renta fija será máximo de cinco (5) años.

Cláusula 2.3. Liquidez de la cartera colectiva

Cláusula 2.3.1. Operaciones de reporto, simultáneas y transferencia temporal de valores

La Cartera Colectiva podrá realizar operaciones de reporto, simultáneas y transferencia temporal de valores, tanto activas como pasivas, estas operaciones deberán efectuarse a través de un sistema de negociación de valores y/o de sistemas de registro de operaciones sobre valores autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Parágrafo: Las operaciones de reporto, simultáneas y de transferencia temporal de valores, tanto activas como pasivas no podrán representar mas del treinta (30%) de los activos de la cartera colectiva. los títulos o valores que reciba la cartera colectiva en desarrollo de operaciones de reporto o repo y simultáneas activas no podrán ser transferidos de forma temporal, sino solo para cumplir la respectiva operación.

Cláusula 2.3.2. Depósitos de recursos líquidos

La Cartera Colectiva podrá realizar depósitos en cuentas corrientes o de ahorro de entidades financieras hasta por el cincuenta por ciento (50%) del valor del total de sus activos.

Cláusula 2.4. Operaciones de cobertura

La Sociedad Administradora podrá realizar operaciones de cobertura sobre los activos aceptables para invertir de la Cartera Colectiva, con el propósito de cubrirse de los diferentes riesgos enunciados en la cláusula 2.5.del presente reglamento y en dichos casos, en un monto que no supere el valor total de la posición de riesgo que pretende ser cubierta.

Parágrafo: La Sociedad Administradora definirá una metodología para el cálculo de la exposición de los activos de la cartera colectiva la cual deberá ser previamente aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cláusula 2.5. Perfil general de riesgo

La Cartera Colectiva es una cartera que invierte en valores emitidos en Colombia o en el exterior de renta fija de alta liquidez y frecuencia de negociación y en valores de renta variable y fondos mutuos, fondos de inversión y fondos de índices del exterior. Por lo anterior, la Cartera Colectiva es de alto riesgo. Por tratarse de inversiones en el exterior, el inversionista debe ser consciente de que asume un riesgo cambiario, dada la volatilidad del peso contra otras monedas. La inversión en la Cartera Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los activos que componen el portafolio de la misma.

Capitulo III. Órganos de administración y control

Cláusula 3.1. Gerente

La Sociedad Administradora ha designado un gerente, con su respectivo suplente, dedicado de forma exclusiva a la gestión de las decisiones de inversión efectuadas a nombre de la Cartera Colectiva. El gerente se considerará administrador de la sociedad, y estará inscrito en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores.

No obstante lo anterior, el gerente de la Cartera Colectiva podrá ser gerente de varias carteras colectivas administradas por la sociedad administradora.

Cláusula 3.2. Comité de inversiones

La junta directiva de la sociedad administradora designará un comité de inversiones responsable del análisis de las inversiones y de los emisores, así como de la definición de los cupos de inversión y las políticas para adquisición y liquidación de inversiones. Los miembros de este comité se considerarán administradores de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.

Cláusula 3.3. Revisor fiscal

La revisoría fiscal de la Cartera Colectiva será realizada por el revisor fiscal de la Sociedad Administradora. La identificación y los datos de contacto de la revisoría fiscal serán dadas a conocer a través del prospecto de inversión y del sitio web de la Sociedad Administradora.

Los informes del revisor fiscal serán independientes de los de la Sociedad Administradora.

Cláusula 3.4 Contralor normativo

La Sociedad Administradora cuenta con un contralor normativo, quien será una persona independiente nombrada por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora, encargado de supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a la gestión de las carteras colectivas y demás obligaciones señaladas en el artículo 21 de la Ley 964 de 2005. La identificación y los datos de contacto del contralor serán dadas a conocer a través del sitio web www.corredores.com de la Sociedad Administradora.

Las funciones del contralor normativo se ejercerán sin perjuicio de las que correspondan al revisor fiscal y al auditor interno, de conformidad con la legislación aplicable.

Capítulo IV. Gastos

Clausula 4.1. Comisión por administración

La sociedad administradora percibirá como único beneficio por la gestión de la cartera colectiva, una comisión previa y fija del uno punto dos por ciento (1.2%) efectiva anual descontada diariamente, calculada con base en el valor neto o del patrimonio de la respectiva cartera del día anterior. Para este fin, se aplicará la siguiente fórmula:

Valor Comisión Diaria = Valor de cierre del día anterior * $\{(1 + \text{Porcentaje de Comisión E.A.})^{(1/365)} - 1\}$

Cláusula 4.2. Otros gastos

Estarán a cargo de la Cartera Colectiva:

- a. La remuneración de la sociedad administradora.
- b. El costo del depósito y custodia de los activos de la cartera colectiva.
- c. Los impuestos que graven directamente los activos y los ingresos de la cartera colectiva.

- d. Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de las asambleas de los inversionistas.
- e. El valor de los seguros y amparos de los activos de la cartera colectiva, distintos a la póliza que trata la cláusula 1.7. del reglamento.
- f. Los intereses y demás rendimientos financieros que deban cancelarse por razón de operaciones de reporto o repo, simultáneas y transferencias temporales de valores.
- g. Las comisiones por la adquisición o enajenación de activos para la cartera colectiva.
- h. Los gastos bancarios que se originen en el depósito de los recursos de la cartera colectiva.
- i. las Comisiones y gastos generados por las operaciones realizadas en el exterior
- j. Los honorarios y gastos causados por la revisoría fiscal de la cartera colectiva.
- k. Los honorarios y gastos en que se incurra para la defensa de los activos la cartera colectiva cuando las circunstancias lo exijan.
- l. Los derivados de la calificación de la cartera colectiva.

El orden como se nombran los costos corresponde a la prelación como se realizarán los pagos.

Parágrafo: El pago de comisiones relacionadas con la adquisición o enajenación de activos se fundamentará en tarifas competitivas que se encuentren en condiciones equitativas de mercado, la calidad en el servicio ofrecido por el intermediario, su plataforma tecnológica, la calificación del intermediario y su experiencia en el mercado de capitales.

Adicionalmente, la definición de la operación se realizará de manera objetiva de tal forma que se buscara la mejor propuesta independientemente de si la misma es realizada a través del área comercial de la propia sociedad administradora o de otra comisionista de bolsa.

Capitulo V. Información operativa

Cláusula 5.1. Monto mínimo de ingreso y permanencia

El monto mínimo para ingresar a la Cartera será en pesos el equivalente a dos mil quinientos (u\$2.500) dólares de Estados Unidos. De la misma manera, para permanecer en la Cartera Colectiva, el inversionista deberá tener un monto mínimo de permanencia en pesos equivalente a dos mil quinientos (u\$2.500) dólares de estados unidos. En el caso en que un inversionista alcance un valor de su inversión por debajo del monto mínimo de permanencia, la sociedad administradora le enviará una comunicación a la dirección registrada para el envío de la correspondencia informándole de tal situación e invitándolo a realizar un nuevo aporte que coloque el saldo por encima del monto mínimo mencionado. El inversionista tendrá un plazo de sesenta (60) días para corregir dicha situación. A partir del día 61 la sociedad administradora podrá realizar la cancelación de la inversión y consignarla en la cuenta bancaria señalada por el inversionista al momento de su vinculación.

En caso en que el inversionista no haya señalado cuenta alguna, o la información relativa a la misma se encuentre desactualizada, la Sociedad Administradora determinará si dichos recursos superan el monto mínimo de inversión de la cartera colectiva abierta y a la vista administrada por la misma Sociedad, en cuyo caso procederá a depositarlos a nombre del cliente en la cartera colectiva mencionada. En caso contrario, esto es cuando el monto no sea suficiente para ser depositado en la cartera abierta a la vista, la Sociedad Administradora procederá consignar dichos recursos en una cuenta corriente que haya sido abierta por la Sociedad Administradora con el fin de conservar los recursos de los clientes que hayan incumplido el monto mínimo de permanencia.

Clausula 5.2. Constitución y redención de participaciones

Clausula 5.2.1. Vinculación

Para ingresar a la Cartera Colectiva el inversionista deberá aceptar las condiciones establecidas en el Reglamento y hacer la entrega efectiva de recursos, así como proporcionar la información relacionada con el conocimiento del cliente, incluyendo datos sobre la dirección de contacto, una cuenta bancaria vigente y demás aspectos señalados en las normas para la prevención de actividades ilícitas y lavado de activos, los cuales le serán solicitados por la fuerza de ventas al momento de vincularse

A la dirección que registre se le enviará todas las comunicaciones que se produzcan en desarrollo del Reglamento, la cual permanecerá vigente mientras no sea modificada a través de documento escrito firmado por el inversionista y entregado en las oficinas de la Sociedad Administradora, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 5° artículo 23 del Código de Procedimiento Civil.

El monto mínimo para ingresar a la Cartera será en pesos el equivalente a dos mil quinientos (US\$2.500) dólares de Estados Unidos. De la misma manera, para permanecer en la Cartera Colectiva, el inversionista deberá tener un monto mínimo de permanencia en pesos equivalente a dos mil quinientos (US\$2.500) dólares de Estados Unidos. En el caso en que un inversionista alcance un valor de su inversión por debajo del monto mínimo de permanencia, la Sociedad Administradora le enviará una comunicación a la dirección registrada para el envío de la correspondencia informándole de tal situación e invitándolo a realizar un nuevo aporte que coloque el saldo por encima del monto mínimo mencionado.

El inversionista tendrá un plazo de sesenta (60) días para corregir dicha situación. A partir del día 61 la Sociedad Administradora podrá realizar la cancelación de la inversión y consignarla en la cuenta bancaria señalada por el inversionista al momento de su vinculación.

En caso en que el inversionista no haya señalado cuenta alguna, o la información relativa a la misma se encuentre desactualizada, la Sociedad Administradora determinará si dichos recursos superan el monto mínimo de inversión de la cartera colectiva abierta y a la vista administrada por la misma Sociedad, en cuyo caso procederá a depositarlos a nombre del cliente en la cartera colectiva mencionada. En caso contrario, esto es cuando el monto no sea suficiente para ser depositado en la cartera abierta a la vista, la Sociedad Administradora procederá consignar dichos recursos en una cuenta corriente que haya sido abierta por la Sociedad Administradora con el fin de conservar los recursos de los clientes que hayan incumplido el monto mínimo de permanencia.

Clausula 5.2.1.1. Constitución de participaciones

Se entenderá que se ha constituido una Participación por parte de un Inversionista cuando se haga entrega efectiva de Recursos. La entrega efectiva de Recursos supone que el Inversionista ha realizado un aporte real y lícito con destino a la Cartera Colectiva.

En consecuencia, sólo cuando se haya efectuado la entrega efectiva de Recursos nace el derecho del Inversionista a participar de los beneficios colectivos en la Cartera Colectiva y la obligación consecuente de la Sociedad Administradora de destinarlos a la política de inversión prevista en el Reglamento.

Una vez el inversionista realice la entrega efectiva de recursos, dicho valor será convertido en unidades, al valor de la unidad vigente determinado de conformidad con la cláusula 5.3 del Reglamento. La Sociedad Administradora deberá expedir una constancia por el recibo de los recursos. Cuando la inversión se realice por primera vez, con la firma de la constancia se entregará el prospecto de inversión dejando constancia, por parte del inversionista del recibo de

su copia escrita, así como de la aceptación y comprensión de la información allí contenida, en caso contrario, dicha constancia podrá ser enviada por medio electrónico.

La cantidad de unidades que represente el aporte, se informará al suscriptor el día hábil inmediatamente siguiente a la entrega de los recursos mediante la emisión de un documento representativo de la participación el cual se enviará al inversionista o quedará a su disposición en la oficina a través de la cual realizó el aporte, dependiendo de las instrucciones que el mismo imparta al respecto.

Cláusula 5.2.1.2. Control Previo para la Identificación de los Aportes

Los inversionistas podrán realizar los aportes en dinero, cheque o transferencia de recursos, en las oficinas de la Sociedad Administradora, sus agencias o sucursales, o en las oficinas de las entidades con las que haya celebrado contratos de uso de red de oficinas o corresponsalía local. Para el efecto, la sociedad administradora informará a través del sitio web www.corredores.com las oficinas que estarán facultadas para recibir aportes. Las cuentas bancarias a través de las cuales se podrán efectuar transferencia de recursos, serán informadas al momento de la vinculación del inversionista.

Si la entrega de recursos se efectúa por medio de transferencia bancaria o consignación en las cuentas exclusivas de la cartera colectiva, el inversionista deberá informar de manera inmediata de esta situación enviando un documento por escrito o por medio de vía telefónica, verificando que la persona que reciba dicha información este facultada para ello. En el evento en que el inversionista no informe a la Sociedad Administradora sobre el depósito o el traslado bancario, no se considerará que se efectuó la entrega efectiva de recursos y, en consecuencia, no se constituirá una participación a su nombre y cuenta en la cartera colectiva. Por tanto, sólo se constituirán Unidades de Participación al valor de la unidad vigente del día en que los Aportes hayan sido plenamente identificados.

Parágrafo 1. El horario de recepción de los aportes de los suscriptores será: los días hábiles de 8:00 am a 12:30 m en los días hábiles bancarios. Los días de cierre bancario será de 8:00 am a 10:00 am. En caso que se reciban recursos después del horario aquí establecido, se entenderá como efectuados el día hábil siguiente. Los horarios podrán ser modificados por la sociedad administradora, de conformidad con las normas vigentes.

Parágrafo 2. La sociedad administradora se reserva el derecho de admisión de inversionistas a la cartera colectiva, así como la recepción de aportes posteriores a la misma.

Parágrafo 3. Los inversionistas podrán realizar aportes adicionales a la cartera colectiva, para lo cual serán aplicables las reglas establecidas en la presente cláusula en cuanto a la constitución de unidades. El valor mínimo de los aportes adicionales en pesos será el equivalente a mil (u\$1.000) dólares de estados unidos y se contabilizarán como un mayor valor de la inversión inicial.

Clausula 5.2.2. Redención

Los inversionistas se encuentran sujetos a un pacto de permanencia de treinta (30) días, el cual se contará de manera independiente para cada aporte efectuado por el inversionista. En el evento de que el inversionista solicite la redención de derechos antes del vencimiento de dicho plazo, deberá pagar la sanción de acuerdo con lo previsto en el parágrafo de la presente cláusula. Una vez vencido el plazo de redención, los adherentes contarán con un día para efectuar el retiro total o parcial de sus derechos, sin lugar al cobro de sanción o penalidad

alguna. No obstante lo anterior, la sociedad administradora se podrá tomar cinco (5) días para el pago de la redención de derechos desde la solicitud de retiro por parte del inversionista.

La solicitud de redención deberá efectuarse mediante el envío de una comunicación por escrito a las oficinas de la sociedad administradora, sus agencias o sucursales, o en las oficinas de las entidades con las que haya celebrado contratos de uso de red de oficinas o corresponsalía local.

El valor mínimo de redención será en pesos el equivalente a mil (U\$1.000) dólares de estados unidos.

Las unidades se liquidarán con el valor de la unidad vigente el día de la causación. El día del pago se le informará al inversionista el número de unidades redimidas y el valor en pesos al cual fueron redimidas dichas unidades.

Los inversionistas podrán realizar retiros parciales o totales de las participaciones en la cartera colectiva. La sociedad administradora se encuentra facultada para entregar hasta el ciento por ciento (100%) del valor requerido dentro de los cinco (5) días siguientes a la realización de la solicitud una vez se determine el valor de la unidad aplicable el día de la causación del retiro.

El valor de los derechos que se rediman será cancelado de acuerdo con las instrucciones señaladas por el inversionista.

Parágrafo 1°. Los impuestos que se generen por la redención de participaciones estarán a cargo del inversionista y se considerará como un mayor valor de retiro. Ello de conformidad con las normas que lo regulen.

Parágrafo 2°. Antes del vencimiento del plazo de permanencia de la inversión, los inversionistas podrán solicitar la redención total o parcial de sus derechos pagando una suma a título de sanción o penalidad de conformidad con los días faltantes para el vencimiento del término de permanencia de la siguiente manera:

| Días faltantes para el vencimiento del pacto de permanencia | Monto del porcentaje que será cobrado a título de penalidad sobre el valor del monto retirado |
|---|---|
| De 1 a 29 días | 10% |

El valor de la penalidad deberá ser asumida por el inversionista y se considerará un mayor valor de retiro. Estos recursos se considerarán como ingreso para la cartera colectiva.

Clausula 5.3. Límites a la participación

Ningún inversionista podrá poseer directamente más del cuarenta (40%) por ciento del patrimonio de la cartera colectiva.

Cuando por circunstancias no imputables a la sociedad administradora algún inversionista llegare a tener una participación superior al límite aquí establecido, la sociedad administradora deberá de forma inmediata informar al inversionista para que ajuste la participación a más tardar a los tres días comunes siguientes, para lo cual efectuará una redención de participaciones y pondrá a disposición los recursos resultantes de conformidad con lo señalado por éste. En ausencia de instrucciones serán consignados en la cuenta bancaria señalada por el inversionista el momento de su vinculación.

Capítulo VI. Otra información adicional

Cláusula 6.1. Obligaciones de los inversionistas

Serán obligaciones de los inversionistas las siguientes:

1. Aceptar y cumplir el contenido del reglamento.
2. Suministrar completa y oportunamente la información y documentos que le solicite la Sociedad Administradora, en especial la establecida por la ley y la Superintendencia Financiera para prevenir el lavado de activos provenientes de actividades delictivas. Igualmente es obligación del suscriptor actualizar la información y documentación por lo menos una vez al año y cada vez que se presenten modificaciones a la misma.
3. Efectuar el pago de los aportes, de conformidad con el procedimiento establecido en el reglamento.
4. Informar a la sociedad administradora la cuenta bancaria que será utilizada para redimir los derechos, para consignar los recursos que sobrepasen los límites de concentración por inversionista o para el desarrollo del proceso de liquidación, y cualquier otro procedimiento operativo que lo requiera.
5. Si lo requiere la sociedad administradora, presentar el documento representativo de la inversión para solicitar la redención parcial o total de los derechos en ellos representados.
6. Las demás establecidas por las normas vigentes.

Clausula 6.2. Reportes de información a los inversionistas

La sociedad administradora de la cartera colectiva pondrá a disposición de los inversionistas toda la información necesaria para el adecuado entendimiento sobre la naturaleza de la sociedad administradora y de la inversión en la cartera colectiva.

Cláusula 6.2.1. Extracto de cuenta

La sociedad administradora pondrá a disposición de los inversionistas un extracto de cuenta trimestralmente con corte en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, en donde se informe el movimiento expresado en pesos y unidades de la cuenta de cada uno de los inversionistas en la cartera colectiva, y contendrá la siguiente información:

- a) Identificación del inversionista
- b) Saldo inicial y final del periodo revelado
- c) El valor y la fecha de recepción de las inversiones iniciales o adicionales
- d) Los rendimientos abonados durante el período
- e) La rentabilidad neta de la cartera
- f) Remuneración de conformidad con lo definido en el reglamento

Este extracto deberá ser remitido a los Inversionistas dentro de los treinta (30) días siguientes al último día de cada mes, mediante cualquiera de las siguientes opciones: (i) el envío del mismo a la dirección registrada por éstos para la recepción de correspondencia, (ii) el envío del mismo por correo electrónico a la dirección registrada por el Inversionista ante la Sociedad Administradora, previa asignación de una clave de acceso a dicha información. En forma adicional, La Sociedad podrá poner a disposición de los inversionistas la opción de consulta a través del sitio web www.corredores.com, previa asignación de una clave de acceso a dicha información.

Cláusula 6.2.2. Rendición de cuentas

La sociedad administradora rendirá un informe detallado y pormenorizado de la gestión realizada con los recursos captados por la cartera colectiva, el cual contendrá la siguiente información:

- a) Información cuantitativa y cualitativa acerca de los cambios materiales en el desempeño financiero de los principales activos del portafolio y de la rentabilidad de la cartera.
- b) Breve explicación de la composición del portafolio con una explicación de los cambios presentados en el mismo cuando estos sean materiales.
- c) Análisis de los cambios materiales en el balance y estado de resultados de la cartera colectiva
- d) Análisis de la evolución del valor de la unidad de la cartera colectiva
- e) Análisis de la evolución de los gastos imputables a la cartera colectiva

Este informe deberá presentarse cada seis (6) meses, con cortes a 30 de junio y 31 de diciembre, y remitirse a cada adherente por medio escrito físico o electrónico, dentro de los quince (15) días comunes contados a partir de la fecha del respectivo corte.

Cláusula 6.2.3.Ficha técnica

La sociedad administradora, publicará en el sitio web www.corredores.com la ficha técnica de la cartera colectiva, de conformidad con las normas vigentes, con una periodicidad mensual y dentro de los primeros cinco días siguientes al corte del mes anterior.